



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



RESEÑA DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD DE UNA DETERMINACIÓN DE OFICIO POR PROVEEDOR APÓCRIFO EN BASE A LO DICTAMINADO POR LA JUSTICIA PENAL SOBRE LA APOCRIFIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON UN PROVEEDOR FISCALIZADO

CAUSA: “AFIP c/Casino Buenos Aires” CCAF, Sala V del 29/12/2020

- La acción de lesividad (art. 17 de la ley 19549) tiene por objeto esencial el restablecimiento del imperio de la juridicidad vulnerado por un acto iniciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido.
- El objeto de la acción de lesividad interpuesta es declarar la nulidad de las resoluciones de la AFIP, a fin de exigir al IG y el ISND, esto es practicar una nueva DO.
- En razón de la fecha de toma de conocimiento del vicio, cuando le fue notificado la resolución judicial, resultaría aplicable el plazo bienal de prescripción (CC, Art 4030), por lo que, la acción de lesividad interpuesta se encuentra prescripta.

FORMA DE CÁMPUTO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN LA PCIA BS AS

CAUSA: “Fisco de la Pcia Bs As c/CEFAS SA s/apremio” CSN

- Se ha convalidado el planteo sobre la inconstitucionalidad de la causal de interrupción en el CF en tanto éste, al revés que el CC, disponía que una vez provocada la interrupción, su nuevo término comenzaba el 1º de enero siguiente y no a la medianoche del mismo día en que ello sucedió.

GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR LA EXPLOTACIÓN DE CARRERAS DE CABALLO

CAUSA: “Jockey Club Córdoba” CF Ap Córdoba, Sala “A” del 18/12/2020

- El beneficio previsto en la Ley 20.628 no alcanza a aquellas instituciones que desarrollen o exploten carreras de caballos, toda vez que ello importaría prescindir del propósito con el que la exención fue establecida y, por lo tanto, a dichas asociaciones les alcanza la previsión del segundo párrafo del inciso f) del art. 20 de la normativa citada; más allá del análisis de si las apuestas en las carreras de caballos constituyen o no estrictamente juegos de azar, pues por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación lo que ellas dicen jurídicamente cuando el sentido y alcance sistemático de la norma así lo requiera.
- Teniendo en cuenta que las apuestas efectuadas sobre las carreras de caballo representan juegos de azar, resulta clara la letra de la norma aplicable a las ganancias que obtiene la actora, por cuanto explota y autoriza juegos de azar y la mayor parte de sus ganancias provienen de la venta de apuestas sobre las carreras de caballo que se realizan en la institución y en otras instituciones con las que la actora posee convenio. Las ganancias que obtiene la actora no pueden ser exentas del tributo al Impuesto a las Ganancias en virtud de las previsiones del artículo 20 inc. m) (del voto del Dr. Vélez Funes).
- Las carreras de caballo por sí mismas, como destreza deportiva no constituyen juegos de azar, en tanto y en cuanto sean ofrecidas solo como un espectáculo público y deportivo. La confusión que intenta crear el apelante no radica en la literalidad de los términos empleados sino en los hechos a los cuales se les aplica la conjunción de los mismos. Si una carrera de caballo como destreza deportiva no es un juego de azar, las apuestas a cualquier hecho, sí lo suponen (del voto del Dr. Vélez Funes).

SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL TFN RESPECTO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN IMPOSITIVA AL NO HABER HECHO MÉRITO DE LAS MEDIDAS DE PRUEBA COMPLEMENTARIAS DESARROLLADAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO PENAL

CAUSA: “BC Logistics SA” CCAF, Sala V del 23/2/2021

- Se deja sin efecto la resolución del TFN, en cuanto había confirmado la determinación de oficio en el Impuesto a las Ganancias e IVA, por falta de aportes de la documentación respaldatoria de la responsable, al no haber hecho mérito de las medidas de prueba complementarias desarrolladas durante la sustanciación del juicio penal.

LOS INTERESES Y LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO ORIGINADOS EN LA POSTERGACIÓN DEL PAGO Y EN LA PESIFICACIÓN DE LA DEUDA POR HONORARIOS CANCELADOS MEDIANTE BONOS DE CONSOLIDACIÓN SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAUSA: “Montero, Abelardo” CSN del 25/2/2021

- Los intereses y las diferencias de cambio originados en la postergación del pago y en la pesificación de la deuda por honorarios que no fueron cancelados mediante entrega al contribuyente de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% (Res. ME 638/02) se encuentran gravados en el impuesto a las ganancias, ya que el 2º párrafo del art. 36 bis, en cuanto señala que igual tratamiento impositivo se aplicará a los títulos públicos, se encuentra dirigida a eximirse del impuesto a las ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital devengadas y plasmadas en los títulos públicos respectivos.
- Respecto de las diferencias de cambio abonadas al contribuyente mediante la entrega de Bonos de Consolidación no se hallan exentas del título, pues no han sido creadas y no se encuentran documentadas en los títulos que instrumentaron los bonos.

PROCEDENCIA DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL EN EL CASO DE SALIDAS NO DOCUMENTADAS POR VOLANTES DE PAGO RG 893

CAUSA: “Megamodel SA” CCAF, Sala I del 9/2/2021

- Corresponde la aplicación de la multa por defraudación fiscal en el caso de salidas no documentadas, en razón que los volantes de pago previstos por la RG 893 tienen el carácter de declaración jurada, según el art 15 de la ley 11683.

INNECESIDAD DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA EN UNA PRETENSIÓN DE REPETICIÓN EXIGIENDO LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA LEGAL

CAUSA: “Ruzo, Carlos A” CCAF, Sala III del 24/2/2021

- Se confirma la resolución, por medio de la cual se rechazó la excepción de falta de agotamiento de la instancia administrativa puesta por el Fisco Nacional, en razón de tratarse de una repetición que exige la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, lo cual descarta la posibilidad de que su reclamo puede ser tratado por la Administración en el marco del procesamiento que prevé el art 81 de la ley 11683, tornando a tal exigencia de un ritualismo inútil.

IMPUGNACIÓN DEL CF IVA DE SEGUNDOS DE PUBLICIDAD ADQUIRIDOS A EMPRESA VINCULADA Y NO UTILIZADOS

CAUSA: “Action Media SA” CCAF, Sala I del 17/12/2020

- Es improcedente el cómputo del CF IVA y del gasto en el Impuesto a las ganancias de la adquisición de segundos de publicidad, en razón de la inconsistencia de su adquisición que no se iban a utilizar teniendo en cuenta el tope máximo de utilización y la fecha de caducidad obligada.

PROCEDENCIA DEL CÁMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL DE UN CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL MONOTRIBUTO E INCORPORADO AL RÉGIMEN GENERAL

CAUSA: “Bucceri, Jorge” TFN, Sala “D” del 23/12/2020

- Es procedente el cómputo del CF en el IVA respecto de un contribuyente excluido en el monotributo e incluido en el régimen general, durante el período que recibió comprobantes por sus compras sin discriminación del IVA, respecto de las operaciones efectuadas con representantes inscriptos.
- Voto de la mayoría (O’Donnell y Gomez) En disidencia (Martin)
- En igual sentido: “Turdo, Leticia” TFN, Sala “D” del 27/12/2019 y “Riso, María de los Ángeles” CCAF, del 25/4/2017 y “Osterlieth, Stella Maris” del 1/3/2018.
- En sentido contrario: Dictamen PGN “Risso, María de los Ángeles” del 5/2/2019

PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL IVA DE LAS RETENCIONES OPORTUNAMENTE EFECTUADAS POR LA CONTRIBUYENTE EN EL CASO DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES DE EXPORTACIÓN

CAUSA: “Cargill SA” CCAF, Sala V del 9/2/2021

- Corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y permitir que sean compensados en la liquidación del IVA las retenciones oportunamente efectuadas por la actora por el IVA y efectivamente ingresados al Fisco Nacional pues al haber sido negada la veracidad de las operaciones se produce la desaparición de la causa fuente tanto del crédito fiscal como de la obligación retener adosada a ella, quedando así en evidencia que el ingreso al Fisco de este último concepto es infundado.
- Cabe destacar que nadie debe enriquecerse sin causa a costa de otra regla ética de proyección patrimonial que alcanza tanto al Estado como a los particulares y que asimismo fue receptada por el derecho civil (cc, 74) reafirmando con ello la relación que guarda el orden jurídico respecto del orden moral.
- En el mismo sentido, “Cía Argentina de Granos” PEN del 8/9/2016

PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS MÍNIMA PRESUNTA PUES LOS RESULTADOS CONTABLES FUERON NEGATIVOS A PESAR QUE EL RESULTADO IMPOSITIVO FUE GANANCIA

CAUSA: “Endesa Costanera SA” CCAF, Sala I del 18/2/2021

- Corresponde la repetición del IGMP pues la firma actora registró pérdida contable, declarando un impuesto a las ganancias con signo positivo, que no fue ingresado por haber sido compensado con quebrantos anteriores

NO CORRESPONDE INCLUIR DENTRO DEL PAGO DE COSTAS Y GASTOS CAUSÍDICOS A LOS INTERESES Y MULTAS ALCANZADAS POR EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN LEY 27260

CAUSA: “Alpargatas SA” CCAF, en pleno, 16/12/2020

- En el caso de eximición de intereses y liberación de multas, no se exige como condición para la procedencia del beneficio que el allanamiento o desistimiento de la acción o derecho sea asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, por cuanto la condonación operaría de pleno derecho al cumplirse las condiciones que establece la ley, sin que pueda entenderse que exista un reincido en la causa, con la consiguiente imposición de costas.
- Por lo tanto, corresponde imponer las costas del proceso por su orden (CPCCN, Art. 68, 2º parte)
- Voto de la mayoría (Jorge Moran, Marcelo Duffy, Rogelio Vincenti, María C. Caputti, Clara Do Pico, Liliana Heiland, Rodolfo Facio, Segio Fernández, Carlos Grecco y Jorge Alemany). Voto de la minoría (L. Marquez, José L. Castiñeira, Guillermo Treacy y Pablo O. Gallegos Fedriani)
- En igual sentido: “Nobleza Piccardo SA” CCAF, Sala I del 21/11/2017; “Coninsa SA” Sala III del 17/10/2017 y “Cobane SRL”, Sala IV del 14/11/2017.
- En sentido contrario: “Dabra SA” Sala V del 15/5/2018 y “Frimsa SA” Sala II del 27/12/2018)

LA REFORMA OPERADA POR LA LEY 27430, EN CUANTO A LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, RESULTA SER UNA LEY PENAL MÁS BENIGNA

CAUSA: “Espert SA” CF Ap. La Plata, Sala III del 23/12/2020

- Si bien el importe evadido resultaba suficiente para que se configurara el delito previsto en el art. 1 de la ley 24.769, la reforma operada con la sanción de la ley 27.430 es clara en cuanto a la exigencia que dicha conducta ilícita debe cumplir para que se configure la evasión del tributo en juzgamiento. En tales condiciones, resulta aplicable al caso esta ley, que ha resultado más benigna para el imputado de acuerdo a lo normado por el art. 2 del Código Penal, en tanto que la modificación introducida importa la desincriminación de aquellas evasiones al pago de tributos menores a la cifra indicada.
- El sobreseimiento de los imputados, en sus caracteres de presidentes y accionistas mayoritarios de la empresa denunciada, en orden a los delitos de evasión tributaria simple y agravada debe ser revocado, pues la elevación de los montos de la Ley Penal Tributaria dispuesta por la ley vigente no modifica la valoración jurídica del hecho delictivo, sino que obedece a cuestiones de actualización monetaria, sin que se advierta una razón para que la nueva ley se aplique retroactivamente a hechos cometidos durante la vigencia de la anterior (del voto en disidencia del Dr. Álvarez).

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR EXPORTACIONES

CAUSA: “Frigorífico Lamar SA” CCAF, Sala IV del 22/12/2020

- Para el reconocimiento del crédito fiscal por exportación, debe demostrarse la real existencia y veracidad de las operaciones declaradas como generadoras de aquél, siendo improcedente el recupero del impuesto facturado mediante la exclusiva acreditación de los requisitos formales establecidos por el régimen de reintegro de IVA para exportadores.
- El mero hecho que algunos de los proveedores de una empresa no hayan contestado los requerimientos efectuados, no es suficiente para fundar la falta de existencia sustancial de las operaciones realizadas entre ella, como proveedor, y la sociedad contribuyente, basada en la supuesta falta de capacidad de aquella, como pretende la AFIP demandada. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la pretensión fiscal respecto a las operaciones celebradas con el proveedor cuestionado.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR EXPORTACIONES (Cont.)

- El hecho de que los pagos hayan sido realizados a la cuenta del socio gerente de la empresa proveedora, porque estaba tramitando una cuenta bancaria, no es óbice por sí solo para impugnar el crédito fiscal proveniente de esas operaciones, máxime, teniendo en cuenta que la propia AFIP destacó en la fiscalización que la apertura de la cuenta bancaria de la firma se efectuó en marzo de 2010 y que, conforme indicó la pericia contable, la empresa contribuyente efectuó transferencias a favor de la proveedora desde el mes de abril de 2010, es decir, una vez abierta la respectiva cuenta bancaria.
- Debe ser desestimada la impugnación de las operaciones celebradas por la empresa actora con un proveedor, pues se fundamenta en un informe de fecha anterior al período fiscal aquí analizado y refiere a cierta documentación que no había aportado el proveedor vinculada con los meses de marzo a julio de 2007, más de 2 años anteriores al período por el cual se solicita la devolución del crédito fiscal.
- Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 4º de la resolución 314/2004 y aplicar la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA, pues la Resolución 598/19 —que derogó la resolución 314/2004— establece que para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada de su vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen (cfr. art. 8º) y que el nuevo régimen entraría en vigencia al día siguiente de su publicación y surtiría efectos desde el 1º/8/2019 (cfr. art. 10).

RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENANDO A LA AFIP A ABSTENERSE DE EXCLUIR AL MONOTRIBUTISTA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN RAZÓN DEL DERECHO A LA SALUD

CAUSA: “Dubrowszczyk, Alejandro” CF San Martín, Sala II del 28/12/2020

- El recurso de apelación interpuesto por el fisco debe ser declarado desierto, pues no cumple adecuadamente con los requisitos que la ley adjetiva impone a fin de cuestionar válidamente el pronunciamiento de la instancia anterior, en tanto no se hizo cargo de refutar el núcleo de la decisión que tuvo particularmente en cuenta el derecho a la salud del actor, como sus antecedentes médicos y el riesgo que implicaba la pérdida de cobertura por parte de su obra social, en función de lo cual ordenó a la AFIP que se abstuviera de aplicarle la sanción de Exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

EL AJUSTE RETROACTIVO DE LAS JUBILACIONES ORDENADAS POR SENTENCIAS JUDICIALES NO RESULTAN GRAVADAS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAUSA: “Percivaldi, Roberto” CF Ap. Salta, del 29/12/2020

- Los retroactivos adeudados por la Administración Nacional de la Seguridad Social por reajustes ordenados en sentencias judiciales no resultan ser ganancias gravadas, de conformidad con las disposiciones de la ley 20.628.

SUSPENSIÓN PARA DECRESTAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL O DE RECURSOS JUDICIALES

CAUSA: “Corsal SA” CCAF, Sala II del 12/2/2021

- Se admite la revocatoria intentada y se deja sin efecto la resolución recurrida, en cuanto a la declaración de oficio de la caducidad de instancia respecto del recurso interpuesto (CPCCN, Art 310, inc 1º y 316) en razón de la suspensión general dispuesta por el Art. 17 de la ley 27.562.

RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TFN TENIDO POR NO PRESENTADO EN UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA COPIA DIGITALIZADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

CAUSA: “Alvarez, Leandro” CCAF, Sala I del 18/2/2021

- Se confirma el pronunciamiento apelado, con costas por su orden dada la ausencia de sustanciación, en cuanto a no tener por presentada un recurso interpuesto, toda vez que la actora no acompañó copia digitalizada de la resolución impugnada, habiendo el TFN intimado sucesivamente a la recurrente a que se subsanara el defecto formal, sin dar cumplimiento a los emplazamientos causados no obstante encontrarse debidamente notificado.

MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICAN LOS INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL CÁLCULO DE USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

CAUSA: “American Express Argentina SA” CSN del 25/2/2021

- En el caso de importes acreditados por la actora a los usuarios de sus tarjetas de crédito, los efectos de las solicitudes, respecto de los intereses a favor del contribuyente, se aplican desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos fijados por las RG 1486 y 1658.